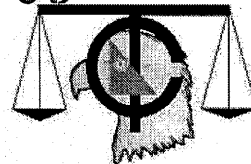




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2360



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 15⁰⁰ horas del día 13 de Mayo de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Municipalidad de Ushuaia N° 7476-ST-08, caratulado **"S/CONTRATACION DE SERV. BUSTOS HOMENAJE AL PIONERO GUSTAVO GIRO"**.-----

En primer término las actuaciones resultan analizadas por el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, cuyo voto se transcribe a continuación:-----

Viene a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Registro de la Municipalidad de Ushuaia, Letra: ST, N° 7476, año 2008, caratulado: **"CONTRATACIÓN DE SERV. BUSTOS HOMENAJE AL PIONERO GUSTAVO GIRO"**; a los fines de fundar mi voto:-----

Que las presentes actuaciones resultan analizadas en el marco del control posterior previsto por el artículo 2° inc. b) de la Ley Provincial N° 50, en las que tramita la contratación directa entre la Municipalidad de Ushuaia y la Asociación Civil Museo Marítimo de Ushuaia -actuando como intermediario- tendiente a la realización del busto conmemorativo del Capitán Gustavo GIRÓ.-----

En fecha 18 de marzo de 2011 se emite Resolución S.H.yF. N° 1086/2011 (fs. 40/41) mediante la cual se reconoce el gasto y la contratación directa de la Asociación Civil Museo Marítimo Ushuaia por la suma de pesos treinta mil ciento ochenta y dos con cincuenta centavos (\$ 30.182,50.-) en concepto de la realización del busto conmemorativo, citado en el considerando precedente, y se aprueba el gasto y autoriza el pago de la factura N° 0001-00005136 (fs. 23).-----

Las actuaciones son remitidas al Tribunal de Cuentas en fecha 13 de octubre de 2011 y en fecha 17 de abril de 2012 toma intervención el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Pamela A. SANTANATOGLIA PARRA labrando Acta de Constatación N° 09/12 en la que formula observaciones que fueron dadas en traslado al cuentadante, quien presenta descargo que resulta analizado por Informe Contable N° 139/12 Letra: T.C.P.-Delg. Municipalidad de Ushuaia.-----

En fecha 05 de octubre de 2012, mediante Informe Contable N° 346/2012 Letra: T.C.P.-S.C., toma intervención la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE señalando que comparte el análisis formulado por la Auditora interviniente, señalando que surgen incumplimientos al artículo 34°,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

punto 4, reglamentario de la Ordenanza Municipal N° 3693, en cuanto prohíbe ser proveedor del Estado a corredores, contratistas e intermediarios y a la normativa vigente en materia de Contratación del Estado dado que se procedió a efectuar un Reconocimiento de Gastos toda vez que en fecha 10 de marzo de 2011 se emite acto administrativo reconociendo el gasto cuando la entrega del bien se había producido el 22 de febrero de dicho año.-----

En fecha 17 de octubre de 2012 se emite Informe Legal N° 293/12 Letra: T.C.P. C.A. suscripto por la Dra. Sandra FAVALLI, señalando luego de analizar los antecedentes que: *"...Atento a las irregularidades descriptas, entiendo que correspondería remitir las presentes actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros a fin de merituar la aplicación de las sanciones que consideren pertinentes, compartiendo la suscripta los responsables determinados por la Sra. Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, ello son: el Secretario de Turismo, Sr. Daniel Luis LEGUIZAMON, al Sr. Intendente de la Ciudad de Ushuaia, Sr. Federico SCIURANO y al entonces Secretario de Hacienda Sr. Gustavo Oscar ZAMORA.*-----

Sin perjuicio de ello, conforme las fecha en la que fueron efectuadas las tratativas para la contratación en cuestión, corresponde la aplicación del Decreto Territorial N° 262/72, reglamentario de la Ley Territorial N° 6, no obstante, cabe recordar que mediante Ordenanza N° 3693/2010 se deja sin efecto en el ámbito de la Administración Pública Municipal la Ley Territorial N° 6 y por derivación natural su Decreto Reglamentario N° 292/72.-----

El artículo 132 de la Ordenanza Municipal N° 3693 sancionada en sesión ordinaria de fecha 03/03/2010 y promulgada mediante Decreto Municipal N° 239/2010, establece lo siguiente: "El Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentará la presente en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de su promulgación".

Reglamentación que a la fecha no se ha efectuado creando un vacío legal al momento de proceder a efectuar el control en las contrataciones de la Municipalidad de Ushuaia.-----

En virtud ello entiendo que por Plenario de Miembro se debería merituar la pertinencia de recomendar o bien intimar al Sr. Intendente a concretar la respectiva reglamentación a los efectos de no impedir el debido control por parte de este Tribunal de Cuentas...-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2360



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

El Prosecretario Legal del Tribunal de Cuentas Dr. Oscar Juan SUAREZ en fecha 18 de octubre de 2012 (fs. 77) comparte los conceptos vertidos en el Informe Legal Nº 293/12.-----

Que el suscripto adhiere al análisis formulado por la Auditora Fiscal, Secretaría Contable e Informe Legal en cuanto a los apartamientos normativos incurridos por los funcionarios que intervinieran en las actuaciones.-----

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y a fin de evitar trámites inconducentes, corresponde tener presente que el expediente ingresó al T.C.P. el día 13 de octubre de junio de 2011 lo cual a todas luces permite concluir que transcurrió en exceso el plazo de un (1) año computado desde dicha fecha.-----

Que contemplando el tiempo transcurrido desde el ingreso del expediente en el organismo corresponde culminar la cuestión sin necesidad de entrar al estudio de los puntos críticos toda vez que la materia de prescripción al ser una cuestión de orden público puede ser tratada y declarada aún de oficio.-----

En tal sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que "*La declaración de prescripción de la acción tiene carácter de orden público, motivo por el cual debe ser declarada de oficio, pues se produce de pleno derecho por el mero transcurso del plazo pertinente*". (CSJN, LL 24-12-01, Nº 103,119; Leon Benito s/ art. 71, T 324, p. 27778).-----

Al respecto el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego en los caratulados "GARRAMUÑO JORGE Y OTROS C/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" Expte. Nro. 1062/00, Registro Tomo XXVII Fº 99/108, expresó que "*...si la propia norma que rige la actuación del Tribunal de Cuentas ha contado un plazo de tres años desde el hecho generador del daño para que éste ejerza la acción, ése es el momento genético de la acción que marca concretamente el comienzo del plazo trienal que requiere la ley para que fenezca el derecho al reclamo vinculado a la presunta responsabilidad y no puede ponerse en tela de juicio que han prescripto las acciones vinculadas con aquellos hechos que dieron sustento a las acusaciones.*-----

Desde el momento mismo de las erogaciones habría surgido el daño y la responsabilidad de los estipendiarios y el correlativo derecho del Tribunal de Cuentas de enjuiciarlos y en consecuencia, desde ese momento corresponde computar el plazo. No obsta lo expuesto las circunstancias esgrimidas por el accionado relacionados con la supuesta falta de elementos pues no todo caso se trata de una



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 3 6 0



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

dificultad de hecho que no posterga la acción y a la que la ley no le ha atribuido eficacia suspensiva o interruptiva.-----

Aun cuando – como expresara – no pueden asimilarse plenamente, no dejo de notar cierta semejanza en la forma que el art. 75 de la ley nº 50 regula este instituto con el texto del 63 del Cód. Penal que, respecto del cómputo de la prescripción de la acción penal, expresa: “La prescripción de la acción empezará a correr desde la medianoche del día en que se cometió el delito o, si éste fuese continuo, en que cesó de cometerse”. Más allá de la discusión jurídica en torno del alcance del término “secuela de juicio” como acto interruptivo del transcurso de la prescripción (art. 67, cuarto apartado, del Cód. Penal), surge en forma cristalina del texto del citado art. 75 que, sin perjuicio de los actos realizados por la autoridad en procura del esclarecimiento del hecho, o de la complejidad probatoria que éste presente, “la acción de responsabilidad patrimonial de los agentes prescribe a los tres (3) años de cometido el hecho que causó el daño, o de producido éste si fuere posterior”.-----

Al limitarse la ley a estos términos – en una cuestión que motivo la particular atención del legislador – no corresponde presumir olvido u omisiones involuntarias, debiendo dar preeminencia a la literalidad de la ley pues “la primera fuente de exégesis de la ley es su letra y cuando ésta no exige esfuerzo de interpretación debe ser aplicada directamente, con prescindencia de consideraciones que excedan las circunstancias del caso expresamente contempladas por la norma” (C.S.J.N., Laboratorios Rontag s/ Ley 16.463 – Recurso de hecho” L. 15.XXXIII del 12.05.98 con cita de Fallos, 311;1042) (citado por este Tribunal in re “Perez Aguilar.../ Omisión o retardo de deberes de la función pública, art. 249 C.P.” - expte. Nº 300/99 SR del 11.08.99, Libro V, fº 415/420).-----

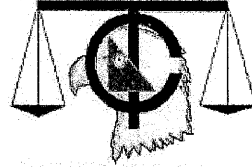
De allí es que de la misma forma que los órganos jurisdiccionales encargados de ejercitar la pretensión punitiva del Estado en los ilícitos de acción pública deben adecuar su accionar a las normas que regulan la prescripción de la acción en la materia (art. 63 y cctes. del Cód. Penal), el Tribunal de Cuentas debe ajustar su actuación al régimen previsto por el citado art. 75, produciéndose la prescripción “...a los trs (3) años de cometido el hecho que causó el daño, o de producido éste si fuere posterior”.-----

Sin perjuicio de los plazos señalados por el Superior Tribunal de Justicia en el fallo citado, correcto es contemplar que donde refiere a tres (3) años hoy debe entenderse un (1) año, ello en razón de la modificación introducida al artículo 75 de la ley 50 por



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2360



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

la ley 495, el cual se cuenta desde el momento en que el Tribunal de Cuentas toma intervención en el marco del control posterior.-----

Por las consideraciones expuestas, propicio se dicte un acto administrativo que disponga:-----

1°.- Dar por agotada la intervención del Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, por los motivos expuestos en los fundamentos de la presente.-----

2° Notificar, con remisión del Expte. del Registro de la Municipalidad de Ushuaia Letra: ST, N° 7476, año 2008, caratulado: "CONTRATACIÓN DE SERV. BUSTOS HOMENAJE AL PIONERO GUSTAVO GIRO" a la Sub Contadora General de la Municipalidad de Ushuaia C.P. Stella Maris Campos.-----

3°.- Notificar en el Organismo a la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable y a la Secretaría Legal.-----

Es mi voto.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, emitiendo su voto que dice:-----

Viene a examen de este Vocal Abogado, el expediente del Registro de la Municipalidad de Ushuaia N° 7476-ST-08, caratulado: "**S/CONTRATACION DE SERV. BUSTOS HOMENAJE AL PIONERO GUSTAVO GIRO**" a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan para mi intervención precedidas del voto del Vocal Contador, en ejercicio de la Presidencia, CPN Luis A. CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el mismo, me remito a ellos en honor a la brevedad.-----

Sin perjuicio de ello, debo señalar que si bien se comparte el análisis efectuado en cuanto al vencimiento de los plazos para la aplicación de sanciones por parte de este Organismo, entiendo pertinente, dado el análisis efectuado tanto por el área contable como el área legal, efectuar recomendaciones en su consecuencia, a los efectos de evitar la reiteración de los apartamientos verificados.-----

Asimismo, entiendo pertinente efectuar una intimación al Intendente Municipal en orden a que se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ordenanza Municipal N° 3693/2010 y se emita la pertinente reglamentación.-----

En cuanto a los apartamientos normativos reseñados, debo indicar que la falta de autorización de contratación por parte de autoridad competente, no implica *per se* un incumplimiento al artículo 99 de la Ley Provincial N° 141, toda vez que en realidad



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2360



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

no hubo acto administrativo de autorización, por lo que no puede hablarse del incumplimiento a alguno de sus elementos, esto es, los detallados en el precitado artículo 99 de la Ley Provincial N° 141.-----

En realidad la falta de acto administrativo de autorización implicó una violación al artículo 26 del Decreto Territorial N° 292/72, inciso 3).-----

Tampoco se comparte lo indicado en cuanto que la falta de presentación de las facturas en original implicó una violación a la Resolución Plenaria N° 33/94, toda vez que esta normativa no se condice con el mentado apartamiento, al ser la que fija el "reglamento para la presentación de rendiciones de cuentas". Lo que a todas luces no se vincula con el trámite imprimido a estas actuaciones.-----

La falta de presentación de las facturas en original, en realidad implica una violación al artículo 34 inciso 107 del Decreto Territorial 272/92.-----

Tampoco se comparte el análisis efectuado por Prosecretaria Contable CPN María Laura PÉREZ TORRE, toda vez que la misma indica apartamientos normativos en base a la Ordenanza Municipal N° 3693 que a la fecha en que se llevaron a cabo las tramitaciones objeto de análisis (año 2008) no se encontraba vigente. En realidad el incumplimiento fue al Decreto Territorial N° 292/72, artículo 34, apartado 4) titulado "Prohibiciones", inciso c).-----

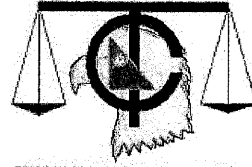
En función del análisis precedente, impulso mi voto en el sentido de que se dicte un acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

1.- Hacer saber a el Secretario de Turismo, Sr. Daniel LEGUIZAMON, al Sr. Intendente de la ciudad de Ushuaia, Sr. Federico SCIURANO y al Secretario de Hacienda y Finanzas Ing. Juan MUNAFÓ, que en el marco de las presentes se verificaron los siguientes apartamientos normativos: al artículo 34 inciso 30 del Decreto Territorial N° 292/72 por entonces (año 2008) reglamentario en el ámbito municipal de la Ley Territorial N° 6, al haberse omitido emitir la correspondiente solicitud del pedido de contratación por escrito; tampoco se emitió la correspondiente Orden de Compra en contraposición a lo dispuesto en el artículo 34 inciso 81 del Decreto Territorial N° 292/72; faltaron los actos administrativos de autorización emitidos por parte de la autoridad competente incumpliendo de este modo el artículo 26 del Decreto Territorial N° 292/72, inciso 3), asimismo se vulneró lo dispuesto en el artículo 34, apartado 4) titulado "Prohibiciones", inciso c) del Decreto Territorial N° 292/72 y se utilizó la figura del reconocimiento del gasto que no cuenta con respaldo normativo en materia de contrataciones estatales, haciéndoles saber



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2360



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

asimismo que la reiteración de los incumplimientos verificados, previstos actualmente en la Ordenanza Municipal 3693, los hará pasibles de las sanciones que este Organismo estime pertinentes.-----

- Recomendar al Intendente de la Municipalidad de Ushuaia, Federico SCIURANO, que arbitre las medidas tendientes a emitir la respectiva reglamentación a la Ordenanza Municipal 3693, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 de la misma, toda vez que el plazo de 90 días allí dispuesto se encuentra holgadamente vencido. Todo lo cual obstaculiza el ejercicio del control por parte de este Tribunal de Cuentas de las contrataciones llevadas a cabo en el ámbito Municipal.-----

- Notificar del acto administrativo a dictarse al Secretario de Turismo, Sr. Daniel LEGUIZAMON, al Sr. Intendente de la ciudad de Ushuaia, Sr. Federico SCIURANO y al Secretario de Hacienda y Finanzas Ing. Juan MUNAFÓ.-----

- Notificar dentro de este Organismo, a la Auditora Fiscal interviniente CP Pamela Andrea SANTANATOGLIA PARRA, al Auditor Fiscal CP Lisandro CAPAÑA, dado que se desempeña actualmente en el ámbito de la Municipalidad, a la Prosecretaria Contable CPN María Laura PÉREZ TORRE, al Secretario Contable CPN Jorge ESPECHE, a la letrada dictaminante Dra. Sandra FAVALLI y al Prosecretario Legal, Dr. Oscar SUÁREZ y al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL para que tomen nota del análisis jurídico realizado en cuanto a la determinación de los apartamientos normativos verificados.-----

En función del análisis precedente, una vez efectuada la intervención del Vocal de Auditoría gírense las actuaciones al Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia para que meritúe si adhiere al análisis efectuado.-----

Es mi voto.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal de Auditoría CPN Hugo Sebastián PANI, emitiendo su voto que dice:-----

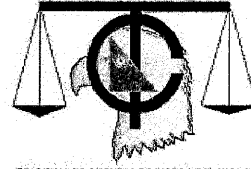
Viene a este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro de la Municipalidad de Ushuaia N° 7476-ST-2008, caratulado: **"S/CONTRATACION DE SERV. BUSTOS HOMENAJE AL PIONERO GUSTAVO GIRO"**, a los fines de emitir mi voto:-----

Del análisis de las actuaciones surge que me han precedido en la votación, primeramente el Vocal Contador, en ejercicio de la Presidencia, CPN Luis Alberto CABALLERO, y luego el del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por los preopinantes; compartiendo los expresados así como adhiriendo al



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2360



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

dictado del acto administrativo propuesto por el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO. Ello en consideración al análisis llevado adelante y los antecedentes citados en dicho pronunciamiento.-----

Es mi voto.-----

A continuación las actuaciones son remitidas nuevamente al Vocal Contador, en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, quien expresa:-----

Vuelve a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Registro de la Municipalidad de Ushuaia, Letra: ST, N° 7476, año 2008, caratulado: **“CONTRATACIÓN DE SERV. BUSTOS HOMENAJE AL PIONERO GUSTAVO GIRO”**; en consideración a las consideraciones efectuadas por el Vocal Abogado en su voto.-----

Que al respecto he de señalar que el suscripto ya intervino y emitió su voto por lo que entiendo que corresponde la continuidad del trámite conforme el orden de votación sorteado.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50.-----

RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1º.- Hacer saber a el Secretario de Turismo, Sr. Daniel LEGUIZAMON, al Sr. Intendente de la ciudad de Ushuaia, Sr. Federico SCIURANO y al Secretario de Hacienda y Finanzas Ing. Juan MUNAFÓ, que en el marco de las presentes se verificaron los siguientes apartamientos normativos: al artículo 34 inciso 30 del Decreto Territorial N° 292/72 por entonces (año 2008) reglamentario en el ámbito municipal de la Ley Territorial N° 6, al haberse omitido emitir la correspondiente solicitud del pedido de contratación por escrito; tampoco se emitió la correspondiente Orden de Compra en contraposición a lo dispuesto en el artículo 34 inciso 81 del Decreto Territorial N° 292/72; faltaron los actos administrativos de autorización emitidos por parte de la autoridad competente incumpliendo de este modo el artículo 26 del Decreto Territorial N° 292/72, inciso 3), asimismo se vulneró lo dispuesto en el artículo 34, apartado 4) titulado “Prohibiciones”, inciso c) del Decreto Territorial N° 292/72 y se utilizó la figura del reconocimiento del gasto que no cuenta con respaldo normativo en materia de contrataciones estatales, haciéndoles saber asimismo que la reiteración de los incumplimientos verificados, previstos actualmente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

asimismo que la reiteración de los incumplimientos verificados, previstos actualmente en la Ordenanza Municipal 3693, los hará pasibles de las sanciones que este Organismo estime pertinentes.-----

ARTICULO 2º- Recomendar al Intendente de la Municipalidad de Ushuaia, Federico SCIURANO, que arbitre las medidas tendientes a emitir la respectiva reglamentación a la Ordenanza Municipal 3693, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 de la misma, toda vez que el plazo de 90 días allí dispuesto se encuentra holgadamente vencido. Todo lo cual obstaculiza el ejercicio del control por parte de este Tribunal de Cuentas de las contrataciones llevadas a cabo en el ámbito Municipal.-----

ARTICULO 3º- Notificar del acto administrativo a dictarse al Secretario de Turismo, Sr. Daniel LEGUIZAMON, al Sr. Intendente de la ciudad de Ushuaia, Sr. Federico SCIURANO y al Secretario de Hacienda y Finanzas Ing. Juan MUNAFÓ.-----

ARTICULO 4º- Notificar dentro de este Organismo, a la Auditora Fiscal interviniente CP Pamela Andrea SANTANATOGLIA PARRA, al Auditor Fiscal CP Lisandro CAPANNA, dado que se desempeña actualmente en el ámbito de la Municipalidad, a la Prosecretaria Contable CPN María Laura PÉREZ TORRE, al Secretario Contable CPN Jorge ESPECHE, a la letrada dictaminante Dra. Sandra FAVALLI y al Prosecretario Legal, Dr. Oscar SUÁREZ y al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL para que tomen nota del análisis jurídico realizado en cuanto a la determinación de los apartamientos normativos verificados.-----

ARTICULO 5º- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados por copia certificada de los mismos, en el expediente, que será remitido a la Municipalidad de Ushuaia; notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra, Fdo. PRESIDENTE VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL DE AUDITORIA C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2360

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia